

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. septiembre veintisiete de dos mil veintiuno.

Ref: Desacato acción de tutela No. 2021-00240 de CRISANTO HERRERA REY contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Se decide este incidente de desacato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia de junio 17 de 2021, se protegió el derecho de petición invocado por el accionante.

Como la parte accionante manifestó que LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION no le había dado cumplimiento al fallo de tutela, y como se recibieron escritos procedentes de la Fiscalía los que se pusieron en conocimiento del accionante.

El señor Herrera Rey presento escrito indicando que se continúe con el tramite del incidente en julio 9 de este año y en esa misma fecha se recibió escrito procedente de la Fiscalía, por lo que el Juzgado mediante providencia de n de julio 19 de 2021 se abstuvo de darle tramite al incidente.

El señor Crisanto Herrera Rey presento tutela contra este Despacho ante el Tribunal Superior, por no haberse dado tramite al incidente y el Tribunal en providencia de agosto 5 de 2021, negó el amparo solicitado, decisión que fue impugnada por el accionante, y en segunda Instancia la Corte Suprema de Justicia revoco esa decisión y ordeno que por este Juzgado se tramitara el incidente.

Con auto de agosto 30 de 2021 se dispuso obedecer y cumplir lo dicho por el superior, y se ordeno requerir a la Fiscalía General de la Nación, para el cumplimiento del fallo de tutela.

El dia 6 de septiembre se recibió escrito de la Procuraduría y y el 9 de septiembre de la Fiscalía.

Mediante auto de septiembre 10 de 2021 se abrió el incidente de desacato A LA FISCAL 32 SECCIONAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA Dra. DOLLY RODRIGUEZ BLANCO, persona encargada de cumplir el fallo de tutela y una vez notificada allego escrito donde indica: "que el pasado 30 de agosto del año que avanza se dio respuesta al requerimiento donde se solicitaba dar cumplimiento al fallo de tutela 202100240. Es así como mediante oficio

260 de la fecha mencionada en antelación, el cual no sólo se allego a su despacho, tal y como se puede corroborar en el link que se allega por ustedes con el presente incidente de desacato, sino también al señor CRISANTO HERRERA REY donde se le informa que por parte de esta delegada se dio cabal cumplimiento al referido fallo constitucional allegando los respectivos soportes, informando que como quiera que el derecho de petición era en realidad una denuncia, es por eso, que esta delegada en el precitado oficio en el numeral tercero indico lo siguiente: "...3. Por eso en la fecha se librara oficio a la señora SANDRA BARRAGÁN MORENO jefe de la oficina de asignaciones de la ciudad de Bogotá para que con el oficio signado por el señor CRISANTO HERRERA REY de fecha 15 de abril del año que avanza y atendiendo lo expuesto en el precitado documento se sirva asignar un despacho para que se investiguen las presuntas conductas ilícitas desplegadas por JULIÁN ESTEBAN ARIZA RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.022.380.157 representante legal de la empresa J&D ARIZA identificada con Nit 900.501.888-8. (Se anexa copia del oficio No. 261 dirigido a Sandra Barragán jefe de asignaciones Bogotá)...” (anexo nuevamente oficios 260 y 261 del 30 de agosto del 2021 en dos y un folios respectivamente) ...”

Con auto de septiembre 17 de este año, se decretaron pruebas.

Surtido el tramite pertinente y al haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela, no es del caso imponer sanciones, pues la causa que originó este tramite incidental ha desaparecido al haberse cumplido la orden dada en sentencia de tutela, Fechada junio 17 de 2021., toda vez que se dio respuesta a la petición elevada por el accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Primero: No imponer sanciones en este Incidente de desacato por haberse cumplido lo ordenado en el fallo de tutela.

Segundo: Archívese el expediente.

Tercero: Copia de esta providencia envíese al Dr. JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ Procurador 06 Judicial Civil II Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

Cuarto: Envíese a la Corte Suprema de Justicia copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62c483dd0d7c871f420539c697a2a71f74e4e4545ef49d474112e378b9ba36**

Documento generado en 27/09/2021 05:30:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>